

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican oficialmente en elle y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 4 de Noviembre de 1853.)

SE PUBLICA EN LOGROÑO
EN LOGROÑO
IMPRESA, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ALARCÓN
ENTREEDA, 21. Telé 58 y Batallón 5.

EN PROVINCIAS

En las principales ciudades
y en el resto de los pueblos.

En Logroño 1881 el número 19 de agosto.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. M. Belchey D. Alfonso y a D. Don María Cristina (que Dios guarde) continúan en Comisiones sin dovedad en su im-

portante ministerio. Al darse en el año

De igual beneficio disfrutan S. A. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña Ma-

ría Eulalia.

Al darse en el año

MINISTERIO DE FOMENTO.

Al darse en el año

REAL ORDEN.

UNIVERSIDAD LIBERAL

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 2 de Julio de 1870 que autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con arreglo á la ley de Ferro-carriles y demás disposiciones vigentes, la concesión de determinadas líneas, entre las que figura la de Zafra á Huelva.

Vista la ley de 23 de Noviembre de 1877, cuyo art. 4º comprende los ferrocarriles que forman el plan general, designándose entre ellos el de que se trata bajo aquella denominación:

Visto el expediente instruido á instancia de D. Guillermo Sund

hein con el fin de que se le otorgue, conforme al proyecto que acompaña, la concesión de dicha línea con la subvención de 60.000 pesetas por kilómetro que asciende la primera de las indicadas leyes, garantizando esta proposición con el depósito de 501,950 pesetas 70 céntimos, que representa el 1 por 100 del presupuesto.

Vista el acta de la subasta celebrada con fecha 12 del actual para la concesión del ferrocarril de Zafra á Huelva, de cuyo documento resulta no haberse presentado en aquel acto propuesta alguna durante el plazo señalado al efecto:

Considerando que no habiéndose mejorado por falta de otra alguna la proposición garantida que sirvió de base á la subasta, quedaba subsistente y firme para todos los efectos del remate á favor del autor el peticionario

D. Guillermo Sundheim:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la subasta celebrada el 12 del actual, declarando adjudicada al precio dado don Guillermo Sundheim, autor de la proposición garantida que se ha presentado, la concesión del ferrocarril de Zafra á Huelva con la subvención de 11.054 400 pesetas en la forma que determina la condición 15 del pliego de las partidas para esta concesión aprobado por Real orden de 2 de Mayo último, y con sujeción al mismo pliego, al proyecto aprobado en 1º de Diciembre de 1880, y á las tarifas de precios máximos de

peaje y transporte y relación de material libre de derechos arancelarios de importación; con cuales documentos se anunció la subasta en la Gaceta de Madrid, fecha 10 de Mayo último.

Al propio tiempo se ha dignado disponer S. M. que se remita al Ministerio de Hacienda, para los efectos correspondientes, en aquel departamento la precipitada relación de material, y encender á la división de ferro-carriles de Sevilla la inspección y vigilancia del ferrocarril de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.
Sr. Director general de Obras públicas.

Administración provincial.**GOBIERNO CIVIL****SECCIÓN DE FOMENTO.**

Declarada la necesidad de ocupar las fincas urbanas que han de expropiarse para la construcción de un puente de hierro sobre el Ebro en jurisdicción de esta Ciudad con destino al servicio de la carretera de Soria á Logroño, y debiendo procederse á la fijación de aquellas ó parte de las mismas que deben ser expropiadas, se hace saber á los Sres. propietarios y colonos que comprende

la Gobernación, en provincias de León, con efectos de ley se da la adjunta relaciones para que en el término de ocho días comparezcan ante el respectivo Alcalde por si ó por apoderado en forma si a hacer la designación de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la Vigente Ley de Expropiación y en el 52 de su Reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que se de representar á la Administración.

Logroño 27 de Agosto del 81.
El Gobernador,

Tadeo Salvadó. eb m
ociedad eb el díngu n el goce
Lista nominal de los propietarios
y colonos.

PROPIETARIOS. eb m
olga de ogo eb
eb ogo miliardib leb
D. Alejo Arnedo.
D. Ignacia y Josefa Ceballos.
D. María del Barrio.
D. Eugenio Ruiz Cenzano.
» Antonio Castroviejo.
» Manuel M. Montoya.
» Felipe de la Mata.
» Eugenio Ruiz.
» Martín Birneche.
» Isidoro Varona.
» Nicanor de Rivas.
D. Protasio Infante.
D. Carlos Redondo.
D. Andrea Muñoz.
D. León González.
» Juan Bustista Montoya.
D. Antonia Pérez.
» Marina Urquiza.
» Leocadia Urquiza.

- D. Fermín Baigorri.
» Atílano Domingo.
» Justo Giménez.
» José Santa Cruz.

COLONOS.

- D. Isidro Lancedo.
» Tomás García.
» Roman Pérez.
» Antonino Azofra.

» Braulio Pison.
» Hilario Villar.
» Ven'tura Pison.
» Eusebio Fernández.
» Timoteo Alcántara.
» Ildefonso Aragón.
» Romualdo Rodríguez.
» José Álvarez.
» Estanislao Nágera.
» Ángel León.
» Juan Hernández.

Este Gobierno, en providencia dictada con fecha de hoy se ha servido declarar necesaria la ocupación de fincas rústicas que han de expropiarse para la construcción de un puente de hierro sobre el Ebro con destino al servicio de la carretera de tercer orden de Soria a Logroño.

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento para la ejecución de la vigente ley sobre expropiación.

Logroño 27 de Agosto de 1881.

de acuerdo con el informe del economista de la Comisión de Explotación de los ferrocarriles y canales que no es necesario que sea expuesto.

Este Gobierno, en providencia dictada con fecha de hoy, se ha servido declarar necesaria la ocupación de fincas urbanas que han de expropiarse para la construcción de un puente de hierro sobre el Ebro con destino al servicio de la carretera de primer orden de Soria a Logroño.

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley sobre expropiación.

Logroño 27 de Agosto de 1881.

*El Gobernador,
Tadeo Salvador.*

Declarada la necesidad de ocupar las fincas rústicas que han de expropiarse para la construcción de un puente de hierro sobre el río Ebro, en jurisdicción de esta Ciudad, con destino al servicio de la carretera de Soria a Logroño; y debiendo procederse á

la fijación de aquellas ó parte de las mismas que deben ser expropiadas, se hace saber á los Sres propietarios que comprende la adjunta relación para que en el término de ocho días comparezcan ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma á hacer la designación de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la Ley vigente sobre expropiación y en el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones, ó no siendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Logroño 27 de Agosto de 1881.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Lista nominal de los propietarios.

- D. José Santa Cruz.
» Arturo Paúl

ADMINISTRACION ECONÓMICA.

Habiéndose incautado la hacienda de un terreno sobrante llamado «Lorcasales» de lo expropiado para la carretera de Sesma á venta de la Estrella, el cual ha sido solicitado en concepto de parcela para unirla á una finca colindante, por D. Celonio Adame Castro, vecino del citado pueblo de Anguiano, he acordado asociarlo en el periódico OFICIAL de esta provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de la Real Orden de 20 de Marzo de 1865, para conocimiento de que los que quisieren ponerse interesar, puedan hacer sus reclamaciones en el término de 30 días.

Logroño 25 de Agosto de 1881.—
El Jefe económico, Luis M. de Robles

El dia 13 de Setiembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en mi despacho sito en la Administración económica de esta provincia, y en las localidades de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Najera, Navarrete, Santo Domingo y Soto, ante los respectivos señores Alcaldes, la venta en pública subasta de los cajones de pino que se dirán y que han servido para envases de tabacos, bajo el pliego que se inserta á continuación.

Número
ADMINISTRACIONES. de cajones.

Logroño.	150
Alfaro.	175
Arnedo.	246

Calahorra.	235
Najera.	521
Navarrete.	181
Santo Domingo.	606
Soto.	50
Total.	1942

JUZGADOS DE 1^a. INSTANCIA.

Haro

D. Facundo López y López, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: que por el procurador de este Juzgado D. Pedro Saenz y Quintana en nombre de D. José Sola y Tjada, vecino de Madrid, se ha promovido juicio universal para la adjudicación de los bienes dotales que constituyen la Capellanía católica familiar, fundada en la Iglesia Parroquial de Briones de esta provincia de Logroño con fecha dos de Noviembre de mil setecientos cincuenta y cuatro, por el presbítero Beneficiado D. Diego Bañuelos y Salas, natural de dicho Briones, del testamento fundación que se ha presentado, sellada á su obtención y goce en primer lugar á Vicente de Naldares y Bañuelos, á sus hermanos, hijos de Don Manuel Naldares y Bañuelos, y á los descendientes legítimos de esta, prefiriendo el mayor en edad al menor, para después, á los hijos y descendientes legítimos de Doña Manuela Outiveros y Bañuelos, á los hijos y descendientes legítimos de Doña Francisca Outiveros y Bañuelos á los de Doña Concepción Bañuelos y Losa, á los de D. Juan Antonio Bañuelos y Losa a los de D. Manuel Bañuelos y Bañuelos, y por fin heredadas dichas líneas seguir el orden expresado al parente del fundador más cercano de parte de padre y madre, que sea legítimo y de legítimo matrimonio, prefiriendo siempre á los de parte de padre á los de madre y el mayor al menor en edad, y el que proviniere de parte de varón al de hembra. De los documentos acompañados por el promovedor de dicho juicio D. José Sola, resulta que este señor representa a sus finados padre y tío respectivo, D. José María de Sola y D. Pedro Pablo Naldares y que es tercer nieto de Manuela Bañuelos y cuarto de los padres del fundador.

Lo que se anuncia al público por medio de este tercero y último edicto para que los que se crean dueños á los bienes de dicha Capellanía comparezcan á deducirlo en el término de treinta días bajo apercibimiento de que no será oido en este juicio, el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Haro á 24 de Agosto de 1881.—Facundo López.—P. S. M. Licenciado Ledisaldo Ruiz Egiluz.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

Zaragoza.

De conformidad al Real decreto de 25 de Junio último, b y que proceder á la elección de un Senador por esta Universidad, cuyo acto deberá tener lugar el dia dos de Setiembre próximo a las diez de la mañana y con sugerencia á los artículos 18 al 22 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que tienen derecho á tomar parte en la elección.

Zaragoza 24 de Agosto de 1881.—Por acuerdo del M. I. Sr. Rector.—El Secretario general, Dr. Manuel Guillén,

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO

Distrito Militar de Burgos. Segunda decena de Agosto de 1881.

Relación circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha Factoría por administración directa durante la expresada decena.

Fecha de la adquisición	NOTA Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES	HARINA PARA PAN DE TROPA						HARINA PARA PAN DE HOSPITAL						M.º DE J. A.					
		DE 1.ª CLASE.			DE 2.ª CLASE.			DE 3.ª CLASE.			Cebada.			M.º DE J. A.			M.º DE J. A.		
Cantidad comprada.	Total precio del quilo m. con prada.	Total cantidad comprada.	Cantidad comprada.	Total precio del quilo m. con prada.	Total cantidad comprada.	Cantidad comprada.	Total precio del quilo m. con prada.	Total cantidad comprada.	Pesetas Qls. mts.										
26	D. Juan Bac Navarro. (Briones.)	1020	1020	2460	41	44	4520	60	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50

Logroño 20 de Agosto de 1881. — El Administrador, Enrique de Cúbas. — V.º B.º — El Comisario de Guerra inspector, Juan Picatoste.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

29 de Agosto de 1881.

PSIG. OMÉTRO en millímetros.	Tensión del viento por medad.	NO CONDUCIRSE		TERMÓMETROS en grados en igló.	Aqua evaporada en milímetro.	Lluvia en milímetro.		Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.	Despejado.
		Aire	Viento			O. E. Calma.	N. E. Calma.			
75	111.06	—	—	254	40	—	—	—	—	—
733,21	—	729.94	—	270	400	6.8	17.4	200	100	100

AGUSTIN ORTONEDA.

MERCADO 53 Y ESTACION 5.
LOGRONO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio. — Gran colección de cromos y estampas. — Libros en blanco y rayados de todos tamaños. — Todo ello a precios sumamente económicos. — Toda clase de impresiones incluso aquellas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Estación 5.— Frente á la del Ferrocarril.

BASCULAS, BALANZAS, ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS.

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á Salustiano Marroquín, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

LA ELEGANCIA.

SALON DE PELUQUERIA DE ESTEBAN PORTUGAL,

ÚNICO EN SU CLASE.

69, MERCADO, 69.

Animado como siempre de los mejores deseos en favor de sus numerosos parroquianos, trasladó hace tiempo su establecimiento, antes situado en el núm. 120 por no reunir éste las condiciones higiénicas apetecidas al 69 en que hoy se halla, donde encontrará el público que se digna honrarle con su asistencia servicio esmeradísimo inalterable y sobresaliente local montado conforme á los adelantos del día.

Todas las obras del arte serán construidas con la mayor perfección a precios que no admiten competencia.

Las señoras serán servidas en alón separado y perfectamente arreglado al servicio que se destina.

NO CONFUNDIRSE

69, Mercado, 69.

14.-24.

D. Juan Fernández Medrano Esteban, licenciado en la Facultad de Medicina y cirugía de la Universidad central (Madrid) que desde dicho punto ha venido a establecerse á Navarrete u pueblo natal) se dedica especial-

mente á las enfermedades y operaciones de los ojos.

Tiene consulta diaria de 1 a 3 de la tarde todos los días no festivos, y de 10 a 12 para los pobres de su puebl

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

DE

PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID

EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1881.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en decimos á 50 pesetas, distribuyéndose 14.600.000 pesetas en 6.119 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de.	1.250.000
1 de.	750.000
2 de 250.000	500.000
4 de 125.000	500.000
20 de 50.000	1.000.000
50 de 25.000	750.000
1.758 de 2.500	4.395.000
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	1.999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.250.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	100.000
2 idem de 54.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	68.000
2 idem de 22.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	45.000
6.119	14.600.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entiéndense, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 15075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399 y del 15001 al 15100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera, que si éste cabe en suerte al número 803 ó a 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntuación que tiene acreditada la Repta.

Terminado el Sorteo se verificará oficio, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y pajes que viven en la campaña y las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 1º de Julio de 1881.—El Director general, J. García de Torres.

Se arrienda en pública subasta el dia 1º del próximo Setiembre á las 12 de su mañana, un molino harinero situado en el término de la Vega, de esta jurisdicción, y distante un quilómetro de la población, con dos buenas piedras y dos fanegas y 4 celestines de tierra destinada aortaliza.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de dicha finca, pueden dirigirse á la villa de Agencillo, á don Epifanio Sesma Pérez, en cuyo poder obran las condiciones del arriendo. 3.-8.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.